
CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DE LA OPINIÓN TÉCNICA DEL PERFIL:

FISCALÍA ESPECIALIZADA EN
COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Sistema
Anticorrupción del
Estado de Jalisco

Comité de Participación Social

contacto@cpsjalisco.org

I. Antecedentes y marco jurídico

Los criterios para elaborar la opinión técnica de los perfiles de los aspirantes a ocupar la titularidad de la **Fiscalía especializada en combate a la corrupción**, se emiten de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22-B, fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, del artículo 14 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, de la base quinta de la Convocatoria para la elección del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, y demás normas constitucionales y legales aplicables en las que se fundamenta la intervención del Comité de Participación Social (CPS) en este proceso de elección.

II. Elementos de valoración para elaborar la opinión técnica

Los expedientes de los aspirantes serán revisados para asegurar que los perfiles cumplan con los **requisitos de elegibilidad** establecidos en la Convocatoria y en el artículo 22-B de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, así como para analizar las **aptitudes** del cargo para ejercer las facultades que indican los artículos 22-A y 22-C de esa norma. En la tabla 1 se muestran los requisitos para ser titular del cargo. A su vez en la tabla 2 se establecen las funciones del Fiscal especializado en combate a la corrupción.

Los medios de verificación a tomar en cuenta para elaborar la opinión técnica son los establecidos en la Base tercera de la Convocatoria, la declaración de conflicto de intereses que los artículos 29, 32 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas obligan a presentar a los servidores públicos y que tiene carácter público, así como la resolución de un caso práctico que aportará información necesaria sobre algún o algunos rubros de la tabla 2 y así cumplir con lo establecido para el CPS en la Convocatoria, en Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco y en la Constitución Política del Estado de Jalisco.

III. Requisitos de elegibilidad

El artículo 22.B.II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco indica que para ser Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción se requiere cumplir con los mismos requisitos que establece la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 59, para los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia. Estos son los siguientes:

Tabla 1

| Requisitos para ser titular del cargo (Art. 22.B de la LOFGEJ y art. 59 de la CPEJ) | Medios de verificación idóneos para acreditar los requisitos de elegibilidad | Cumple (Sí/No) |
|--|--|----------------|
| 1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y ser nativo del estado o, en su defecto, haber residido en la entidad | Copia certificada del acta de nacimiento o, en su caso, constancia de residencia | |

| | | |
|---|--|--|
| durante los últimos cinco años, salvo en el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del país. | expedida por autoridad municipal o, en su caso, constancia del desempeño de un cargo público fuera del Estado; | |
| 2. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de su designación. | Copia certificada del acta de nacimiento | |
| 3. Poseer el día de la elección, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en Derecho, abogado o su equivalente, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y registrado en la Dirección de Profesiones del Estado; | Copia certificada del título y cédula profesional | |
| 4. Gozar de buena reputación, tener notoria buena conducta, y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. | Constancia de no antecedentes penales | |
| 5. No haber sido Gobernador, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, jefe de departamento administrativo, Fiscal General, integrante del Consejo de la Judicatura, Diputado local, Presidente, Sindico o Regidor de Ayuntamiento durante el año previo al día de la elección, y | Carta de declaración, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de estos supuestos de impedimento. | |
| 6. No haber sido Secretario de Estado o jefe de departamento administrativo de la Federación, Procurador General de la República, Senador o Diputado federal, a menos que se separe de su cargo un año antes al día en que tenga verificativo la elección. | Carta de declaración, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de estos supuestos de impedimento. | |

Los aspirantes que no cumplan con algún requisito indispensable de elegibilidad no serán considerados para ser evaluados en sus aptitudes para el cargo.

Además de los medios de verificación indicados, la Convocatoria señala que los aspirantes deberán entregar, entre otros documentos:

1. Carta en la que manifieste el interés de participar en el proceso de elección y la aceptación de los términos, condiciones y procedimientos señalados en la convocatoria;
2. Copia certificada de identificación oficial vigente;
3. Curriculum vitae y datos generales del aspirante;
4. Síntesis curricular del aspirante en versión pública;
5. Exposición breve de la propuesta de trabajo del aspirante y de las razones que justifican la idoneidad para el cargo.

IV. Aptitud para ser titular de la Fiscalía especializada en combate a la corrupción

De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 116, fracción IX) las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos. Por su parte, como ya se mencionó, el artículo 22-A de la Ley Orgánica de la Fiscalía General indica que para ocupar la titularidad de este cargo se deben cumplir los mismos requisitos que establece la Constitución local para los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, el envío a esta disposición permite determinar con claridad la aptitud que debe cubrir el perfil de un profesional del derecho que aspira a ocupar el cargo de Fiscal especializado contra hechos de corrupción, lo que establece el artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Jalisco según el cual “los nombramientos de magistrados serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica”.

Ahora bien, para establecer las condiciones de aplicación de los principios señalados en el párrafo anterior, corresponde al Comité de Participación Social allegarse de los elementos de verificación necesarios que informen acerca de su cumplimiento en la práctica jurídica de los aspirantes. A tal efecto, en la tabla 2 se analizan las funciones que deberá desarrollar el titular de la Fiscalía especializada (indicadas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco) con tres tipos de medios de verificación que pueden ser utilizados indistintamente según resulten de utilidad en cada rubro: 1) la información curricular que se entregará en términos de la Convocatoria; 2) la información que arroje la resolución de un caso práctico y 3) la información sobre la declaración de conflicto de intereses que señala el artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En la tabla 2 se encuentran las funciones y cualidades a evaluar. El parámetro para analizar esta información es el siguiente:

| Parámetro de análisis | |
|-----------------------|---|
| Nulo | 0 |
| Suficiente | 1 |
| Bueno | 2 |
| Muy bueno | 3 |

Cada expediente será analizado por cuando menos dos integrantes del Comité de Participación Social. El puntaje total de cada aspirante será el promedio simple del análisis de los dos integrantes del Comité. En caso de que las valoraciones del grupo de dos integrantes del Comité difieran en más de un 25 % entre ellas, se desechará la calificación más baja y el expediente será revisado de nuevo por otro miembro del Comité. La evaluación del tercer evaluador será definitiva. Todos los casos serán discutidos por el Comité en pleno y todos sus integrantes tendrán libre acceso al expediente. En pleno, el Comité por mayoría podrá, de manera justificada,

modificar los puntajes de uno o varios rubros específicos. Las sesiones de discusión serán grabadas en audio para constancia y eventual verificación.

Tabla 2

| Funciones y cualidades para el perfil de acuerdo a la LOFGEJ y la LGRA | Medios de verificación idóneos para informar sobre la aptitud para el cargo | Valores (0-3) |
|---|---|---------------|
| 1. Investigar y perseguir las conductas que el Código Penal marca como actos de corrupción (Art. 22-A) | Información curricular Resolución de un caso práctico | |
| 2. Reconocimiento profesional entrono a los principios de honradez e integridad (Art. 7 LGRA) | Declaración de intereses Información curricular | |
| 3. Experiencia probada en posiciones de liderazgo en el servicio público, especialmente en áreas relacionadas al Sistema anticorrupción | Información curricular | |
| 4. Autonomía e independencia (Art. 22-A) | Declaración de intereses Información curricular | |
| 5. Conocimiento del sistema de justicia penal acusatorio (Art. 22-A) | Información curricular Resolución de un caso práctico | |
| 6. Conocimiento del sistema anticorrupción (Art. 22-C) | Información curricular | |
| 7. Capacidad de persecución e investigación de delitos (Art. 22-C) | Información curricular Resolución de un caso práctico | |
| 8. Conocimiento de la obtención de datos o medios de prueba propios del Sistema penal acusatorio (Art. 22-C IV) | Información curricular Resolución de un caso práctico | |
| 9. Nociones de información financiera (Art. 22-C) | Información curricular Resolución de un caso práctico | |
| 10. Conocimiento de medidas cautelares y reparación del daño (Art. 22-C) | Información curricular Resolución de un caso práctico | |
| 11. Conocimiento acerca del procedimiento de aseguramiento de bienes (Art. 22-C) | Información curricular Resolución de un caso práctico | |
| 12. Conocimiento acerca del procedimiento de Extinción de dominio (Art. 22-C) | Información curricular Resolución de un caso práctico | |
| 13. Nociones de política pública (Art. 22-C) | Información curricular | |
| Suma total | | |

Con la información que arrojen las tablas 1 y 2 se elaborará un informe que contenga la opinión técnica sobre cada uno de los perfiles de los aspirantes. El informe será enviado al Gobernador y al Congreso del Estado.

Guadalajara, Jalisco, a 12 de noviembre de 2017

Jorge Alberto Alatorre Flores

Freddy Mariñez Navarro

Lucía Almaraz Cázarez

Annel Alejandra Vázquez Anderson

Jesús Ibarra Cárdenas